



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NÚMERO: SESENTA Y CINCO (65).-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; a **catorce (14) de Febrero del dos mil veinticinco (2025)**.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente número **00090/2024**, relativo al Juicio sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** respecto de la menor de iniciales *********, que ejercitó en la vía Ordinaria Civil ******* por sus propios derechos** en contra de ********* .-----

----- **RESULTANDO**.-----

----- **PRIMERO**.-----

----- Mediante el escrito recibido en fecha **veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, compareció ante la oficialía común de partes adscrita a este H. Juzgado ******* por sus propios derechos**, ejercitando en la vía Ordinaria Civil, Juicio sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** en contra de *********, a quien le reclama las siguientes prestaciones:- **A).**- La declaración judicial de que la menor de iniciales *********, no es hija del suscrito por no haberla procreado.- **B).**- La nulidad del acta de nacimiento de la menor anteriormente mencionada, como consecuencia directa del fallo procedente que haya emitido su SEÑORÍA, en virtud de la destrucción de los lazos de parentesco arrojados como resultados de la prueba pericial en genética y demás pruebas ofrecidas por el suscrito que demostrarán que no soy el padre de la menor.- **C).**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de

derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.-----

----- **S E G U N D O.**-----

----- Por proveído de fecha **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, se dió entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado por el accionante, para que dentro del término legal compareciera a contestar la misma, si así conviniera a sus intereses. Mediante la promoción recibida vía electrónica en fecha **diez de abril de dos mil veinticuatro**, la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado, desahogo la vista concedida, manifestando no tener inconveniente en la continuidad del presente juicio.- Consta en autos que en fecha **quince de abril de dos mil veinticuatro**, se dió cumplimiento a la diligencia ordenada en el auto que antecede con los resultados que obra en el acta que por tal motivo se levantó.- Obra de actuaciones judiciales, que en fecha **tres de mayo del dos mil veinticuatro**, se tuvo a la parte reo dando contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos que dejó referidos, de lo cual se dió vista a la parte actora por el término de tres días a fin de que manifestara lo de su derecho. Observándose que éste desahogo la vista concedida mediante auto de fecha **quince de mayo del dos mil veinticuatro**.- Así mismo, mediante proveído de fecha **veintidós de mayo de dos mil**



veinticuatro, a solicitud de la parte actora, se ordenó la apertura del periodo probatorio por el término de CUARENTA días comunes a las partes, dividido en dos periodos de VEINTE días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las que hubiesen ofrecido, asentándose el computo respectivo por la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado.- Por lo tanto, mediante proveído de fecha **veintitrés de enero del dos mil veinticinco**, a petición de la parte actora, y por ser el momento procesal oportuno para ello, se ordeno citar a las partes del juicio para el efecto de oír sentencia en el presente asunto, a lo que se procede en los siguientes términos.-----

----- **CONSIDERANDO.**-----

----- **PRIMERO.**-----

----- Este H. Tribunal de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- En el caso en estudio, se trata de Juicio Ordinario Civil, referido al inicio de este fallo en donde la parte actora sustenta su demanda en los términos siguientes.-----

“1.- Es el caso C. Juez que durante la relación sentimental que sostuve con la C. *** , esta procreo una hija a quien se impuso como nombre ***** , ya que ambos comparecimos a registrarla, lo cual justificó con la correspondiente acta de nacimiento que acompañó como anexo a la presente demanda.-----**

2.- Sin embargo, el hecho de haber comparecido el suscrito a registrar a la citada menor, lo fue con motivo de que hasta ese momento el suscrito tenía la creencia de que había sido procreada

con motivo de la relación sentimental con su madre la C. *****, lo que hoy resulta falso y que justificare en el desarrollo del presente juicio.-----

3.- Por consecuencia, a la menor que reconocí como mi hija no lo es ya que desde el inicio de nuestra relación sentimental al cabo de un año y medio y después de una relación difícil y confusa por los problemas que siempre hemos tenido, resulto embarazada contando siempre con mi apoyo tanto emocional como financiero, ya una vez nacida la menor, la demandada tomo la decisión de irse a vivir con su mamá con el pretexto de que la ayudará con las necesidades y cuidados de la menor por lo que estando ya en casa de su madre, acordamos el tema de los gastos, circunstancias que acepte ya que hasta ese momento me creía padre biológico de la menor.-----

4.- Sin embargo, el *****, en la tarde dos mujeres de mediana edad me esperaban fuera de mi centro de trabajo en un vehículo de reciente modelo color negro y al abordarme, me pidieron de favor que me subiera, toda vez que tenían información importante de la madre de quien hasta en ese momento consideraba como mi hija, lo cual me negué, mencionándoles que por seguridad no me subiría a su vehículo pero que si querían platicar lo hicieran ahí mismo en la calle.-----

5.- Ya entrados en las pláticas, me preguntaron que si yo era el papá de la niña de *****, a lo que les respondí que sí, respondiéndome una de las mujeres que ella es esposa de un hombre al cual la hoy demandada le mandaba mensajes pidiéndole dinero para su hija, y que lo tenía plenamente comprobado, es decir, que el padre biológico de la menor a quien yo comparecí a registrar como mi hija en realidad era ese hombre.-----

6.- Una vez concluida la plática con dichas personas, me retire del lugar meditando lo ocurrido y casualmente ese día la hoy demandada llevaría a mi hija a casa de mi hermana, por lo que en ese momento la invito que fuéramos a una plaza cerca de la casa y le comento lo ocurrido con dichas personas, a lo que ella reacciono muy molesta diciéndome de viva voz, que si efectivamente la menor no era mi hija si no otro hombre con quien siempre ha tenido una relación incluso desde antes de conocerme y que si yo intentaba hacer una prueba de ADN ella se adelantaría a quitarle mi apellido a la menor.-----

7.- Después de dicha plática la hoy demandada no tuvo contacto con el suscrito hasta que inesperadamente en el recibo de nómina de la empresa donde laboro apareció el descuento de pensión alimenticia, argumentando en su demanda que el suscrito jamás les proporcione dinero para su manutención lo cual es falso ya que siempre cumplí con ello, más en cambio la hoy demandada ha dejado de que el suscrito tenga contacto con la menor, por lo que no existe una relación padre e hija.-----

8.- Como consecuencia de lo anterior, es procedente que se declare la nulidad del acta de nacimiento de la menor dentro de la cual haya quedado asentado que el suscrito soy su progenitor, como consecuencia directa del fallo procedente que haya emitido su señoría, en virtud del desahogo de la prueba biológica y demás que se desahogaran dentro del presente juicio, tomando en consideración que mi acción no ha prescrito conforme al lapso de tiempo que establece el artículo 302 y 306 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, y de que la menor no tiene el estado de hijo respecto al suscrito.-----”



----- Consta en autos, que la parte demandada la Ciudadana
***** , formularon contestación a la demanda instaurada en su
contra, en los términos que dejó referidos de la siguiente
manera:-----

“CONTESTACIÓN A PRESTACIONES.-----

1.- En cuanto a la prestación exigida por el actor mismo que señala en su demanda con la letra “A” y “B”, manifestando que es mentira lo expuesto por el demandante, toda vez que el y la suscrita procreamos un acuerdo común a nuestra menor hija quien lleva por nombre *** ,-----**

--- En cuanto a la prestación exigida por la parte actora, señalada en suscrito inicial con la letra “C)” manifestó que esta deberá ser totalmente improcedente toda vez que la suscrita no dio motivo alguno para la presentación de la presente demanda, así mismo tampoco actuado de mala fe.-----

---- Una vez contestadas las prestaciones continuo a dar contestación a los hechos narra la parte actora en su escrito de demanda.-----

1.- En cuanto al hecho narrado por la parte actora en su demanda inicial como número romano “1” manifiesto que ambos procreamos a nuestra menor hija así como ambos acudimos a registrarla ante el Oficial del Registro Civil en la oficialía *** , misma acta que quedó registrada bajo el número de acta ***** , Libro ***** , con fecha de registro ***** .-----**

2.- En cuanto al hecho narrado por la parte actora en su demanda inicial como número romano “2” es totalmente falso toda vez que el padre biológico de nuestra menor hija.-----

3.- En cuanto al hecho narrado por la parte actora en su demanda inicial como número 3, es totalmente falso toda vez que jamas me ha apoyado económicamente desde mi embarazo y el nacimiento de nuestra menor hija desobligándose completamente de proporcionar alimentos en favor de nuestra hija.-----

4.- En cuanto al hecho narrado por la parte actora en su demanda inicial como número “4,5,6,7,8”, es totalmente falso toda vez que mientras nuestra relación C. *** , fue mi única pareja sexual y resulta alarmante de lo que es capaz de hacer como mentir ante una autoridad judicial y desear quitar la identidad de nuestra menor hija manifestando que el no es su padre, todo con la finalidad de desobligarse completamente de su hija y no proporcionar alimentos ya que bajo protesta de decir verdad la parte actora empezó amenazarme que le quitaría el apellido a nuestra menor hija toda vez que desde que empezó el año le he estado solicitando dinero por concepto de pensión alimenticia ya que actualmente no cuento con la solvencia económica suficiente para satisfacer todas las necesidades de nuestra menor hija.-----**

---- Otro aspecto que sigue advirtiendo es que la parte actora sabe y siempre ha tenido conocimiento que es el padre de nuestra hija, lo que de NUEVA CUENTA LE MANIFIESTÓ QUE ME ES INDIGNANTE QUE LA PARTE ACTORA QUIERA DESPOJAR A MI MENOR HIJA DE SU IDENTIDAD QUE POR MUCHOS AÑOS HA TENIDO, por su egoísmo y avaricia, todo esto contrario al interés superior del menor.-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005452

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. XXVI/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 651

Tipo: Aislada

DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. PLAZO PARA PROMOVER LA ACCIÓN RESPECTIVA A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Según lo dispuesto en el artículo 4.151 del Código Civil del Estado de México, la acción del cónyuge varón para contradecir la paternidad deberá deducirse dentro de seis meses contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del hecho. Una interpretación teleológica de dicho precepto conduce a sostener que el establecimiento de un plazo de caducidad para el ejercicio de la acción de desconocimiento de un menor tiene como finalidad preservar la seguridad jurídica en las relaciones familiares y la estabilidad del estado civil de las personas. Sin embargo, dicho plazo también está íntimamente relacionado con el interés superior del menor, ya que su objetivo primordial es no colocar a éste en una incertidumbre filiatoria por tiempo indefinido. Efectivamente, como uno de sus objetivos, la norma busca proteger al niño al tomar en consideración que el mero paso del tiempo influye en el arraigo de vínculos paterno-filiales asumidos y que el Estado está obligado a respetar el derecho del menor a preservar su identidad. En este sentido, la racionalidad que hay detrás del plazo es impedir que sea el estado de ánimo o la mera voluntad del cónyuge varón lo que defina la conservación o el mantenimiento de las relaciones familiares, máxime cuando éste ya ha asumido determinadas obligaciones a conciencia de la inexistencia del vínculo biológico. Amparo directo en revisión 1321/2013. 4 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162778

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.4o.C.304 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2359

Tipo: Aislada

PATERNIDAD. EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO PARA SU DESCONOCIMIENTO, ES DE CADUCIDAD. El artículo 330 del Código Civil para el Distrito Federal dispone que en todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento. En dicho precepto está contenido el propósito del legislador de establecer como condición sine qua non, que las acciones de esa naturaleza se ejerzan dentro de un tiempo relativamente corto, ya que la ley en principio presume la paternidad del marido; pero esta presunción no es juris et de jure, sino susceptible de ser destruida por prueba en contrario. Para tal



efecto la propia ley prevé los casos en que puede ser impugnada, las personas legitimadas para hacerlo y el plazo en que esa impugnación puede hacerse valer. Por tanto, como todos los plazos de caducidad, el previsto en el precepto indicado tiene como fin generar certidumbre en los derechos y situaciones jurídicas adquiridas con la relación paterno-filial que constituye el tema de la presunción legal a que se refieren los artículos 324 a 326 del Código Civil para el Distrito Federal. Esto es razonable si se considera que en los asuntos que afecten el estado civil de las personas, están de por medio derechos de orden público, respecto de los cuales no debe permanecer una situación de incertidumbre; de ahí que en beneficio de la seguridad jurídica de ese interés superior, al conflicto que se pudiera plantear debe darse una solución definitiva en corto tiempo, a fin de evitar que la referida incertidumbre se prolongue indefinidamente. Sobre estas bases es dable concluir, que el término de sesenta días previsto en el citado artículo 330 es de caducidad y no de prescripción, porque a pesar de que ambas figuras jurídicas son formas de extinción de derechos que se producen por el transcurso del tiempo, su diferencia consiste, fundamentalmente, en que respecto de la primera, la caducidad es un presupuesto para el ejercicio de la acción, por lo que debe estudiarse de oficio; en cambio, la segunda, por no tener esa calidad, sólo puede analizarse cuando se hace valer por parte legítima. De ahí que el acontecimiento que permite iniciar el cómputo de caducidad para el ejercicio de la acción de contradicción de paternidad, es aquel a partir del cual se surten los elementos del supuesto normativo de la pretensión deducida, es decir, a partir de que el impugnante conozca el hecho del nacimiento del hijo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 653/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: César de la Rosa Zubrán.-----

4.- En cuanto a los hechos en general narrados por la parte actora en su demanda inicial como número romano “”manifiesto que es falso, toda vez que no existe irregularidad y/o vicio alguno que invalide el acto jurídico, ni en el acta de nacimiento de mi menor hija ni tampoco el registro de reconocimiento, además de que las disposiciones civiles NO pueden contravenir el interés Superior de la niñez, y la familia, estos señalados y protegidos por el artículo 4 CONSTITUCIONAL, así como en los tratados y convenciones internacionales ratificados y firmados por el Estado Mexicano, con los cuales se busca garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una certeza jurídica de identidad y no estar a expensas del animo y voluntad de las personas adultas, de decir cuando le restringen o mutua la identidad de un niño, niña y adolescente, además de que continua manifestado en falsedad de insistir que mi menor hija nació dentro del matrimonio lo cual es evidentemente que es totalmente falso.-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2017755

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. XCVI/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I, página 1027

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DERECHO A LA IDENTIDAD. LA AUSENCIA DE VÍNCULO BIOLÓGICO EN LA RELACIÓN PATERNO-FILIAL NO ES SUFICIENTE PARA SUSTENTAR LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Al establecer el contenido y alcances del artículo 4o. de la

Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que aunque existe una tendencia a que la filiación jurídica coincida con la filiación biológica, la coincidencia no siempre es posible, sea ya por supuestos tales como la filiación adoptiva o procreaciones asistidas por donación de gametos, por ejemplo, o porque el ordenamiento hace prevalecer en el caso concreto otros valores o intereses que considera más relevantes. Así, la verdad biológica no es el único principio rector de los procesos filiatorios. En la legislación civil de la Ciudad de México, ello se desprende con claridad de la existencia de diversas acciones para impugnar o modificar estados filiatorios, como el desconocimiento de paternidad previsto por el artículo 330 del Código Civil para la Ciudad de México para el caso del cónyuge varón o la anulabilidad del reconocimiento de paternidad hecho por un menor, previsto por el diverso artículo 363. Lo mismo ocurre respecto de la acción de nulidad de reconocimiento de paternidad fundada en incapacidad o error. Todas las acciones mencionadas establecen plazos de caducidad, cuya racionalidad es impedir que el estado anímico o la mera voluntad de los involucrados sea el factor determinante en la conservación de las relaciones familiares, cuyos derechos y obligaciones se han asumido a conciencia de la inexistencia del vínculo biológico. Lo anterior es congruente no sólo con la lógica interna del Código Civil como base de la familia, sino con una visión tutelar del derecho a la identidad que persigue proteger la conformación de la auto-percepción –como faceta identitaria– y no sólo de necesidades de carácter prestacional. De ahí que el artículo 4o. de la Constitución Federal no implique una facultad irrestricta a los sujetos involucrados en las relaciones familiares para que éstas sean modificadas en todo momento al amparo de la verdad biológica. Por el contrario, obliga al Estado mexicano a establecer mecanismos para la coincidencia de la verdad biológica y la filiación jurídica, pero al cobijo de plazos firmes que pretenden dotar de certeza a las relaciones familiares. En este sentido, la ausencia de vínculo biológico en las relaciones paterno-filiales no resulta suficiente per se para sustentar la impugnación de paternidad, en tanto resulta acorde con la Constitución Federal que exista un plazo para el ejercicio de esa acción, superado el cual se privilegie un estado de familia consolidado en el tiempo. Amparo directo en revisión 4686/2016. 3 de mayo de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien se reserva el derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebollo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Esta tesis se publicó el viernes 31 de agosto de 2018 a las 10:39 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.-----

- 1.- Se opone como defensa genérica la de SINE ACTIONE AGIS es decir la falta de acción y derecho de la actora, para demandarme las prestaciones que me reclama en su escrito inicial de demanda, atendiendo a las circunstancias que se han hecho valer a lo largo del presente.-----
- 2.- Se opone como defensa la de INEPTO LIBELO, consistente en la oscuridad e imprecisión con que se narra los hechos la actora en su demanda, ya que en la misma no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual me deja en completo estado de indefensión.-----
- 3.- Se opone la de FALSEDAD consistente en que la actora se conduce con mala fe de narrar los hechos, haciendo notar que intenta sorprender la buena fe de su señoría con hechos que jamás podrá probar porque no coinciden con la realidad.-----
- 4.- Opongo la defensa de PLUS PETITIO consistente en el pedimento excesivo de las prestaciones que reclama la actora en su escrito inicial de



demanda, en virtud que la actora no tiene ningún derecho a reclamar las prestaciones totales que reclama.-----

5.- Se opone la de FALTA DE CONDICIÓN a que supuestamente el suscrito me encuentro sujeto a las prestaciones reclamadas en el escrito inicial, toda vez que como ya quedó manifestado no existe el motivo para que me demanden dichas prestaciones puesto que no reúnen los requisitos legales, tal y como falsamente se pretende hacer creer a su señoría.-----

6.- Se sirva en requerirle a la parte actora cumpla con su obligación de proporcionar pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija durante y después del proceso judicial que nos ocupa.-----”

----- **T E R C E R O.**-----

----- En término de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 286, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice:-----

“PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias.— LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II. , IV. Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.— Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.— Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.— Las partes tiene libertad para ofrecer como medio de prueba los que estime conducentes a la demostración de sus prestaciones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción al Juzgador. El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.”-----

----- A fin de resolver en el presente asunto, quien suscribe estima prudente entrar al análisis y valoración del material probatorio aportado al caso, tomando en cuenta que la parte demandada

contestó la demanda instaurada en su contra Allanándose a la misma en todos y cada uno de los hechos expuestos; razón por la que se procede a examinar las pruebas ofrecidas y en base al resultado de la valoración que de tales medios de convicción se haga, determinar la procedencia o improcedencia del juicio.-----

----- POR SU PARTE, EL ACTOR *****, OFRECIÓ DE SU INTENCIÓN EL SIGUIENTE MATERIAL PROBATORIO:-----

A.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que la refiere en:-----

1.- Acta de Nacimiento a nombre de la menor de iniciales *********, con fecha de nacimiento el día *********, en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo registrado ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, el *********, Acta Número *********, Libro Número *********, en la cual aparece como NOMBRE DEL PADRE:

*********; y como NOMBRE DE LA MADRE:

*********.-----

----- Documento al cual se le concede valor probatorio, en virtud de ser expedidos por funcionario público revestido de fe pública, en atención a los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

B.- PRUEBA TESTIMONIAL, a cargo de los C.C. *******y**

*********, la cual tuvo verificativo en el recinto oficial que ocupa este

H. Juzgado el día **diecisiete de julio del dos mil veinticuatro**,

quienes declararon al tenor del interrogatorio que se les formulo,



previa calificación que se hiciera del mismo de la siguiente manera:-----

“-----**DECLARACIÓN DE ******* .- Estas preguntas son de oficio.- 1.- ¿ Es pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes, en su caso en que grado?.- **Contestó: Si soy hermana.** 2.-¿ Es dependiente o empleado del que lo representare, o tiene con el sociedad o alguna otra relación de interés?.- **Contestó:** 3.- ¿ Tiene interés directo o indirecto en el pleito y si es amigo intimo o enemigo de alguno de los litigantes?.- **Contestó.** ----- **INTERROGATORIO DIRECTO.- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.- CONTESTÓ:** Si es mi hermano. **2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****.****CONTESTÓ:** Si desde el año 2018.**3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE RELACIÓN EXISTE ENTRE EL C. ***** Y LA C. *****.- CONTESTÓ:** Hubo una relación entre ellos fue breve. **4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI ENTRE EL ***** Y LA C. ***** PROCREARON HIJOS.- CONTESTÓ:** Conozco a una niña que esta registrada por ambos.- **5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LOS HIJOS PROCREADOS POR EL C. ***** Y LA C. *****.- CONTESTO:** *******6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ACTUALMENTE EL C. ***** Y LA C. ***** , HACEN VIDA EN COMUN.- CONTESTO:** No.**7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL C. ***** , TIENE CONVIVENCIA CON SU HIJA *****.****CONTESTO:**No ahorita no.- **8.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO:** Bueno porque yo conocí la relación que mi hermano tenia con ***** me comentaba que se molestaban cuando salían después supimos que ella estaba embarazada, duraban días sin hablarse cuando se molestaban, cuando estaba embarazada mi hermano le dijo que se fuera a vivir con el a su casa pero ella no acepto irse a vivir con el y con la niña he tenido poca convivencia porque ella no se la presta.-----

----- **DECLARACIÓN DE ******* .- Estas preguntas son de oficio.- 1.- ¿ Es pariente por consanguinidad o afinidad de alguno de los litigantes, en su caso en que grado?.- **Contesto: No** 2.-¿ Es dependiente o empleado del que lo representare, o tiene con el sociedad o alguna otra relación de interés?.- **Contesto: No** 3.- ¿ Tiene interés directo o indirecto en el pleito y si es amigo intimo o enemigo de alguno de los litigantes?.- **Contesto: No**

-----**INTERROGATORIO DIRECTO.- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.****CONTESTÓ:** Si tengo siete años de conocerlo.**2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****.- CONTESTÓ:** Si tengo cuatro años de conocerla.**3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE RELACIÓN EXISTE ENTRE EL C. ***** Y LA C. *****.-CONTESTÓ:** Hubo una relación entre ellos. **4.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI ENTRE EL ***** Y LA C. ***** PROCREARON HIJOS.- CONTESTÓ:** tengo entendido que una niña que se llama *****.- **5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LOS HIJOS PROCREADOS POR EL C. ***** Y LA C. *****.****CONTESTO:*********6.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ACTUALMENTE EL C. ***** Y LA C. ***** , HACEN VIDA EN COMUN.- CONTESTO:** No han hecho nunca vida juntos.- **7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL C. ***** , TIENE CONVIVENCIA CON SU HIJA *****.- CONTESTO:** No tiene desde cuando ella le dijo que había sospecha de

que la niña no fuera de el. **8.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO:** Por que en parte todo lo he vivido con el somos amigos y todo me cuenta parte de la vida la hemos pasado juntos.-----”

----- Probanza en cuestión a la cual se le concede valor probatorio, en razón que el deponente convino en lo esencial del acto que refiere, de lo que se infiere que sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, conforme en lo dispuesto por los numerales 362 y 409 de la Ley en estudio.-----

C.- PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA, a cargo de la perito Químico Farmacéutico Biólogo, la C. *****, misma que fue designada por la parte actora el C. ***** , a quien se le tuvo por aceptado el cargo conferido mediante auto de fecha **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, visible a foja ***** (*****) del cuaderno de pruebas del demandante.-----

----- Así mismo, en Rebeldía por parte de la parte demandada ***** , fue designado como perito en la materia al **Químico Farmacéutico Biólogo *******, quien aceptó el cargo conferido mediante proveído de fecha ***** , visible en la foja ***** y tres (53) del cuaderno de pruebas ofrecidas por la parte actora.-----

----- En mérito a lo anterior, se ordenó citar a las partes contendientes como a los peritos designados en dos ocasiones, siendo la primera el día **diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro**, a la cual únicamente no asistió la parte demandada ***** , y la segunda cita fue a las **trece horas del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro**, de cuya acta levantada por



la Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado, se hizo constar en la misma lo siguiente:-----

“ - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las **TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, momento señalado para la recepción de la **PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN)**.- Declarada abierta la misma por la Titular del Juzgado quien la preside, se hace constar que son presentes la ciudadana *********, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y dando por generales ser mexicana, originaria de *********, *********, de ********* (*********) años de edad, estado civil soltera, de ocupación ama de casa, con domicilio en Calle ********* del Fraccionamiento ********* de esta ciudad; la menor de iniciales *********, por conducto de su madre, el C. *********, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y dando por generales de nacionalidad mexicana, originario de *********, *********, de ********* (*********) años de edad, estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio en Calle *********, número ********* del Fraccionamiento *********, de esta ciudad; Así mismo son presentes los **Q.F.B. *******, quien se identifica a satisfacción de este Juzgado con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, dando por generales, ser mexicana, de ********* y ********* (*********) años de edad, estado civil soltera, originaria de *********, con domicilio en calle *********, número ********* de la Colonia *********, de esta ciudad y el **Q.F.B. *******, quien se identifica a satisfacción de este Juzgado con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, dando por generales, ser de nacionalidad mexicana, de ********* (*********) años de edad, estado civil soltero, originario de *********, Tamaulipas, con domicilio en calle *********, número ********* de la Colonia *********, de esta ciudad. Así mismo, es presente la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado quien se identifica con gafete laboral.-----

--- TOMA DE MUESTRAS DEL C. *****-----

--- Acto seguido la Química Farmacéutica Bióloga la C. *********, procede al llenado del formato denominado “cadena de custodia” con los datos del **C. *******, en el mismo acto procede a realizar preguntas previas a la toma de muestras, solicitándole sus datos generales, siendo los siguientes: nombre *********, lugar de nacimiento *********, con fecha de nacimiento el *********, así mismo le pregunta si se ha sometido a trasplante o transfusión, el contesta que no, una vez hecho lo anterior el **C. *******, estampa su nombre y firma en el referido formato el cual se encuentra rotulado con el nombre del Laboratorio *********.-----

--- Acto continuo la referida química se coloca guantes de látex en color azul, y asienta el nombre del **C. *******, en el sobre que contiene tres hisopos estériles, para posteriormente abrirlo y proceder a tomar muestras con los mismos en la parte interna de ambas mejillas, para colocarlos en un sobre de papel color blanco, rotulado con el nombre de Laboratorio *********, en el cual también es asentado el nombre del **C. *******, mismo que es cerrado con cinta y firmado por la Licenciada *********.-----

--- TOMA DE MUESTRAS DE LA MENOR DE INICIALES *****-----

- - - Acto seguido la Química Farmacéutica Bióloga la C. *****, procede al llenado del formato denominado “cadena de custodia” con los datos de la menor de iniciales *****, en el mismo acto procede a realizar preguntas previas a la toma de muestras, solicitándole sus datos generales, de la menor *****, lugar de nacimiento *****, con fecha de nacimiento *****, le pregunta a la madre de la infante, que si se ha sometido a trasplante o transfusión, a lo que ella refiere que no, así mismo le pregunta el nombre de la madre siendo *****, lugar de nacimiento Reynosa, Tamaulipas, con fecha de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se le cuestiona la misma pregunta que si se ha sometido a un trasplante o transfusión, y ella refiere que no, estampa su nombre y su firma en el referido formato que se encuentra rotulado con el nombre del Laboratorio *****.

- - - Acto continuo la referida química se coloca guantes de látex de color azul, y asienta el nombre de la menor *****, en el sobre que contiene tres hisopos estériles, para posteriormente abrirlo y proceder a tomar muestras con los mismos en la parte interna de ambas mejillas, para colocarlos en un sobre de papel color blanco, rotulado con el nombre de Laboratorio *****, en el cual también es asentado el nombre de la Menor *****, mismo que es cerrado con cinta y firmado por la Licenciada *****.

- - - Acto continuo, la Química Farmacéutica Bióloga *****, procede a guardar las muestras salivales en un sobre grande de color blanco y rotulado con el nombre del Laboratorio *****, así como también se encuentra asentado el remitente con nombre de *****, para hacerse cargo de la cadena de custodia, consistente en el resguardo de las mismas y la transportación al laboratorio correspondiente, posteriormente emitir el dictamen respectivo.

- - - **TOMA DE MUESTRAS DEL C. *******-----

- - - Acto seguido el Químico Farmacéutico Biólogo el C. *****, procede al llenado del formato denominado “cadena de custodia” con los datos del C. *****, en el mismo acto procede a realizar preguntas previas a la toma de muestras, solicitándole sus datos generales, siendo los siguientes: nombre *****, lugar de nacimiento *****, con fecha de nacimiento *****, así mismo le pregunta si se ha sometido a trasplante o transfusión, el contesta que no, una vez hecho lo anterior el C. *****, estampa su nombre y firma en el referido formato el cual se encuentra rotulado con el nombre del *****.

- - - Acto continuo la referida química se coloca cubrebocas, guantes de látex en color azul, y asienta el nombre del C. *****, en el sobre que contiene tres hisopos estériles, para posteriormente abrirlo y proceder a tomar muestras con los mismos en la parte interna de ambas mejillas, para colocarlos en un sobre de papel color blanco, rotulado con el nombre del *****, en el cual también es asentado el nombre del C. *****, mismo que es cerrado y firmado por la Licenciada *****.

- - - **TOMA DE MUESTRAS DE LA MENOR DE INICIALES *******-----

- - - Acto seguido el Químico Farmacéutico Biólogo el C. *****, procede al llenado del formato denominado “cadena de custodia” con los datos de la menor de iniciales *****, en el mismo acto procede a realizar preguntas previas a la toma de muestras, solicitándole sus datos generales, de la menor *****, lugar de nacimiento, *****, con fecha de nacimiento *****, le pregunta a la madre de la infante, que si se ha sometido a



trasplante o transfusión, a lo que ella refiere que no, así mismo le pregunta el nombre de la madre siendo ***** , lugar de nacimiento Reynosa, con fecha de nacimiento veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se le cuestiona la misma pregunta que si se ha sometido a un trasplante o transfusión, y ella refiere que no, estampa su nombre y su firma en el referido formato que se encuentra rotulado con el nombre del ***** .

- - - Acto continuo la referida química se coloca guantes de látex en color azul, y asienta el nombre de la menor ***** , en el sobre que contiene tres hisopos estériles, para posteriormente abrirlo y proceder a tomar muestras con los mismos en la parte interna de ambas mejillas, para colocarlos en un sobre de papel color blanco, rotulado con el nombre de Centro Médico Monterrey, en el cual también es asentado el nombre de la menor ***** , mismo que es cerrado y firmado por la Licenciada ***** .

- - - Acto continuo, el Químico Farmacéutico Biólogo ***** , procede a guardar las muestras salivales, en un sobre grande de color amarillo, el cual se encuentra rotulado con el nombre de Laboratorio ***** , así como también se encuentra asentado el remitente con nombre de Laboratorio ***** , Paternidades, Atn, ***** , ***** , ***** , ***** , C.P. ***** , para hacerse cargo de la cadena de custodia, consistente en el resguardo de las mismas y la transportación al laboratorio correspondiente, posteriormente emitir el dictamen respectivo.

- - - En uso de la voz de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, refiere que no realiza manifestación alguna, y estoy de acuerdo con lo asentado en la presente audiencia.

----- Probanza en cuestión a la cual se le concede valor probatorio sobre la base que, obran en autos los resultados de la valoración genética solicitadas conforme lo predispuesto por los numerales 336 y 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, los cuales obran en el cuaderno de pruebas de la parte actora visibles en las fojas ciento cuarenta y ciento cuarenta y ocho (140 y 148), de cuyos resultados se desprende que el presunto padre el C. ***** , SE EXCLUYE de ser el padre biológico de la menor de iniciales ***** .

----- Lo anterior, tomándose en consideración que en ambos resultados de los análisis obtenidos por el mismo Laboratorio denominado ***** , con dirección en ***** Número ***** , ***** , ***** , ***** , B.C., el cual fue remitido por la RES. BIOL. ***** , CÉDULA PROFESIONAL

***** , CÉDULA PROFESIONAL ESTATAL ***** , REG. DE SALUBRIDAD ***** . R.F.C., ***** . Por lo cual, dicho laboratorio aduce como INDICE DE PATERNIDAD COMBINADO: **0**. Y COMO PROBABILIDAD DE PATERNIDAD: **0%**, debido a que NO existe la total concordancia entre los marcadores genéticos.-----

----- Pues en ambos resultados por parte del Laboratorio señala lo siguiente:-----

“Descripción.- Se recibieron muestras de mucosa oral en hisopos estériles, recolectados y etiquetados por el laboratorio con los nombres del presunto padre y de la presunta hija. Los especímenes fueron procesados y analizados para la Prueba de Paternidad por ADN.-----

Análisis de ADN.- Se extrajo el ADN (ácido desoxirribonucleico) de cada uno, se procesó por el método de Reacción de Cadena de la Polimerasa (PCR) y se comparó con la presencia de los siguientes sistemas, bandas o alelos concordantes (marcadores genéticos) utilizando el sistema PowerPlex Fusión, un analizados genético ABI PRISM y el GeneMapper ID Software, para el análisis de los resultados.-----”

----- De ahí que dicho laboratorio aduce como Probabilidad de Paternidad de: **0%**; y como índice de paternidad combinado: **0**; que en su INTERPRETACIÓN señala que.- El presunto padre **SE EXCLUYE** de ser el padre biológico de la menor, debido a que NO existe la total concordancia entre los marcadores genéticos analizados. Por lo tanto la relación padre- hija es **EXCLUIDA**.-----

----- Evidentemente a lo anterior, es que se le concede a dicha probanza en cuestión valor probatorio en términos del artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

D).- PRESUNCIONAL, Que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara



en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

E).- Por cuanto hace a la **Prueba Confesional** ofrecida a cargo de la demandada, no es posible otorgarle valor probatorio a dicha probanza, tomando en cuenta que si bien es verdad ésta fue admitida por esta autoridad, también es cierto no fue desahogada por causas imputables al oferente, en razón de no haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- Consta en autos, que la parte demandada la **C. *******, no ofreció ninguna prueba de su intención.-----

----- **C U A R T O.**-----

----- Debidamente ponderados los medios de convicción ofrecidos, es de entrar al estudio de la acción ejercitada por *********, quien promueve en vía Ordinario Civil, Juicio sobre Desconocimiento de Paternidad con respecto la menor de iniciales *********, en contra de *********, así como las consecuencias jurídicas inherentes a la misma.-----

----- Sobre la base de lo anterior, primeramente se procede al análisis de los derechos de los menores que se prevén en los artículos 1º y 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y que en lo conducente, establecen:-----

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".-----

“Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.-----



----- Uno de los objetivos declarados en la reforma al actual artículo 4°, fue adecuar el marco constitucional mexicano a los tratados internacionales en materia de derechos del niño, firmados y ratificados por nuestro país, por esa razón, cualquier interpretación que se haga del artículo 4° constitucional, tiene que hacerse a la luz de las normas de derecho internacional en materia de derechos del niño y a los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación.-----

----- Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en la Opinión consultiva OC-17/2002, párrafo 54, que **"los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición"**. Si se traslada este criterio interpretativo al ordenamiento mexicano, es posible concluir que los niños tienen todos los derechos establecidos en la Constitución, en los diversos tratados internacionales, además de algunos otros derechos especiales previstos en el artículo 4°.-----

----- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ido desarrollando y delineando, a través de criterios jurisprudenciales, los principales aspectos y dimensiones del interés superior de los menores, reconociendo que tienen su justificación en la Constitución y en el derecho internacional, en específico, en la Convención sobre los Derechos del Niño. El interés superior de los menores es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño, implícito en la regulación de los derechos de los

menores previstos en el artículo 4º constitucional. Sustenta lo anterior la tesis 1ªXLVII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 310, Tomo XXXIII, abril de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguientes:-----

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.”-----

----- El principio de interés superior del menor no sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos internacionales, sino que es constantemente invocado por los órganos encargados de aplicar esas normas. Así, el artículo 3.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, establece que en cualquier medida que tomen los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe tenerse en cuenta, de forma primordial, el interés superior del niño. Por su parte, los numerales 9 y 21 también lo mencionan de forma expresa, enfatizando con ello su importancia y trascendencia.-----

“Artículo 3º. [...];

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los



tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)-----

“Artículo 9º. [...];

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. [...]-----

“Artículo 21. *Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: [...]*-----

----- Así, la protección integral de los menores constituye un mandato constitucional que se impone tanto a los padres, a quienes ejercen la patria potestad, custodia, tutores y ascendientes, como a los poderes públicos, bajo la premisa de que los menores de edad están necesitados de especial protección por el estado de desarrollo y formación en el que se encuentran durante esa etapa vital de su vida.-----

----- Consecuentemente, al decidir cualquier cuestión familiar en la que estén involucrados menores, ya sea de modo directo o indirecto, debe valorarse siempre su beneficio como interés preponderante. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 334, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1,

Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
que dice:-----

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. *En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".-----*

----- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que el interés superior del menor implica, entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño; por ende, la aplicación del principio del interés superior del niño cumple con dos funciones normativas: **a)** Como principio jurídico garantista, y **b)** Como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores. Sustenta lo anterior, la tesis aislada 1a. CXXI/2012, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, Décima Época, página 261, que a la letra dice:-----

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SUS ALCANCES Y FUNCIONES NORMATIVAS. *El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y*



el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño; así pues, está previsto normativamente en forma expresa y se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores.”-----

----- Por otra parte, el interés superior del niño tiene funciones justificativas y directivas; por un lado, sirve para justificar todos los derechos que tienen como objeto la protección de los menores; por otro, constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio, relacionada con los derechos del niño, lo que incluye no sólo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces, sino también todas las medidas emprendidas por el legislador y **las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas.**-----

----- En el ámbito jurídico interno, el principio de interés superior del niño implica que todas las autoridades mexicanas están obligadas a proporcionar un resguardo especial, dependiendo de su condición. Es por eso que al juzgador se exige que cuando dirima controversias jurisdiccionales que, directa o indirectamente, afecten situaciones de infantes, tome todas las medidas necesarias que le permitan priorizar y proteger sus derechos e intereses para asegurar su efectividad, potencializando así el paradigma de protección integral.-----

----- El principio de interés superior del menor está centrado en el respeto de sus derechos humanos y, en consecuencia, cualquier actuación pública debe evitar a toda costa que se lesionen tales

derechos, se trata entonces, de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos, cuando el titular es un infante, tomando en cuenta que entre sus derechos básicos está el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales.---

----- Desde esta óptica, el menor es destinatario de un trato preferente, en razón de su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que significa que los menores son titulares de un conjunto de derechos que deben ser valorados de acuerdo con sus circunstancias específicas, por tanto, el interés superior del niño tiene un contenido de naturaleza real que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que los identifica.-----

----- De lo ya expresado se colige que el interés superior del niño demanda que los órganos jurisdiccionales realicen una labor interpretativa que encuentre la forma de proteger de forma especial a la niñez, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten intereses de menores, de forma directa o indirecta, es mucho más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales; Particularmente, en el ámbito jurisdiccional, el interés superior es tanto un principio orientador, como clave fundamental de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño, como la realización de una interpretación sistemática en el que se tomen en cuenta los deberes de protección y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la



niñez, para darle sentido a la norma cuestionada; de este modo, el principio de interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial.-----

----- Por las razones apuntadas, cualquier interpretación que se haga del artículo 4º constitucional tiene que hacerse a la luz de las normas de derecho internacional en materia de derechos del niño, en consonancia con los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación y bajo la premisa interpretativa de que el interés superior del menor es la cúspide de todo el sistema de protección.-----

----- Ahora bien, no pasa inadvertido que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha dejado en claro, en diversas resoluciones, que los derechos fundamentales de los niños no son exclusivamente los enumerados expresamente en el artículo 4º constitucional, sino que también pueden derivarse de la propia Constitución o de otros ordenamientos, ya sea que integren el orden jurídico interno o tengan carácter internacional.-----

----- Así, por ejemplo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encarga de desarrollar los derechos contemplados en el artículo 4 constitucional, en su artículo 3 establece que el interés superior es uno de los principios rectores de los derechos del niño, además de hacer mención expresa de él en los artículos 4 y 24.-----

“Artículo 3º. *La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental,*

emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. El del interés superior de la infancia. [...]”-----

“Artículo 4º. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. (...)”-----

“Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño”-----

----- De igual manera, ha sostenido que el interés superior del niño es un principio que tiene que interpretarse en conexión con los deberes constitucionales que el artículo 4º constitucional impone a los ascendientes, tutores y custodios de los menores: si la Constitución otorga a los menores el **“derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación”**, debe entenderse que los sujetos obligados en primera instancia a satisfacer ese derecho son precisamente aquellas personas que tienen con los menores la relación descrita por el artículo 4º constitucional.-----

----- En esa tesitura, ha dicho que cualquier interpretación de disposiciones legales o infralegales que estén relacionadas con medidas tendientes al aseguramiento de los derechos de los



menores, debe procurar no reducir los correlativos deberes constitucionales al rango de meras recomendaciones. Finalmente, es preciso resaltar que, en atención al interés superior del menor, **es posible suplir la deficiencia de la queja al extremo de decidir lo que es mejor para el menor, aun ante la ausencia de agravios, según el caso de que se trate.**-----

----- Por otra parte, el derecho a la identidad también tiene un rango Constitucional que deriva del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los **artículos 7º y 8º de la Convención Sobre los Derechos del Niño**. Este derecho posee un núcleo esencial de elementos claramente identificables que **incluyen el derecho al nombre, a la nacionalidad y a las relaciones familiares**, todo lo cual va acompañado de la obligación del Estado de reconocerlos y garantizarlos; así se advierte de su siguiente contenido.-----

"Artículo 7º, 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida".-----

"Artículo 8º, 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su

identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad".-----

----- De igual forma, el artículo 22 de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece lo siguiente:-----

"Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por: **A.- Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil. B.- Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. C.- Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban. D.- Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos. A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.**-----

----- Asimismo, los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la **Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas**, disponen:-----

“ARTÍCULO 1. 1. Esta ley es de interés público y social. Sus disposiciones no pueden ser alteradas o variadas por voluntad de los particulares, bajo pena de nulidad. 2. Tiene por objeto:-----

- establecer los derechos que el Estado de Tamaulipas reconoce a la familia como célula básica de la integración social y el desarrollo del Estado;-----
- Establecer sus principales responsabilidades propias, de cara a la sociedad;-----
- Precisar los elementos rectores para su convivencia; y,-----
- Definir los principios para su formación, atención, protección y desarrollo integral e integrado en sus aspectos ético y social. -----

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores, jubilados y ancianos, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.-----



4. Las disposiciones de esta ley se aplicarán con preferencia a otras leyes. En caso de ausencia de norma, supletoriamente se aplicarán el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

ARTÍCULO 2. 1. La familia es la célula básica de la sociedad. En sentido amplio es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio o la adopción. En sentido estricto, por familia, se entiende el grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos, con exclusión de los demás parientes, o por lo menos con exclusión de los parientes colaterales, como son los tíos y primos, y que, siguiendo la tradición latina, viven bajo el mismo techo y bajo la dirección y los recursos del jefe de la casa.-----

2. La familia tiene como función esencial la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.-----

3. Los derechos familiares que esta ley establece son personalísimos, irrenunciables e indisponibles o inviolables, en cuanto que no admiten renuncia, transferencia o transmisión, y se extinguen con la muerte de su titular.-----

4. Los adultos mayores podrán decidir en forma libre su incorporación al domicilio de alguno de sus hijos.-----

ARTÍCULO 3. 1. Los principios rectores de la familia son:-----

- todo varón y mujer en edad núbil, tienen derecho a contraer matrimonio, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas por un hombre y una mujer, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;-----

- La integración estable y permanente del núcleo familiar para la convivencia;-----

- La promoción y desarrollo de principios y valores éticos;-----

- El respeto y la ayuda mutuos, así como la comprensión y consideración recíprocos entre sus miembros, y-----

- La corresponsabilidad en y con la familia en el ejercicio de las libertades de sus integrantes.-----

2. Los principios rectores de la familia deberán tomarse en cuenta para la aplicación e interpretación de esta ley. -----

ARTÍCULO 4. 1. Para el aliento y la consolidación de los principios rectores de la familia, se promoverá el ejercicio, de los siguientes valores: **a) Para el desarrollo e identidad personal:** I. Autoestima; II. Autodominio; III. Generosidad; IV. Prudencia; V. Respeto; VI. Perseverancia; VII. Fortaleza; VIII. Tolerancia; IX. Humildad; X. Paciencia, y XI. Civismo.- **b). Para la integración familiar:** I. Colaboración; II. Corresponsabilidad; III. Justicia; IV. Participación; V. Solidaridad; VI. Subsidiariedad, y VII. Unidad.- **c) Para la convivencia social:** I. Responsabilidad; II. Honestidad; III. Igualdad; IV. Libertad; V. Fraternidad; VI. Colaboración; VII. Justicia, y VIII. Paz. **d) Para el desarrollo de la comunidad:** I. Respeto a los derechos humanos; II. Respeto a la diversidad; III. Respeto al medio ambiente; IV. Amor a la patria; V. Conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia; VI. Respeto a la legalidad; VII. Participación en la democracia; VIII. Seguridad; IX. Libertad, y X. Verdad.-----

2. El Estado impulsará políticas, programas e instrumentos que permitan el acrecentamiento de los valores que refiere el párrafo anterior y ejecutará las acciones necesarias para su difusión en el entorno social, cultural y el ámbito educativo.-----

ARTÍCULO 5. 1. Corresponde esencialmente a la familia ejercer los derechos que esta ley tutela, por lo que el poder público del Estado únicamente apoyará de manera subsidiaria la responsabilidad que a la familia corresponde, en los casos en que ésta no garantice a alguno de sus integrantes la adecuada protección, desarrollo o el ejercicio pleno de los derechos que este ordenamiento establece.---

2. Sin demérito de lo previsto en el párrafo anterior, en el ejercicio de sus actividades, el poder público del Estado:-----

- Garantizará el ejercicio eficaz de los derechos previstos en esta ley;-----
- Promoverá el cumplimiento de las responsabilidades propias de la familia;-----
- Llevará a cabo programas obligatorios de orientación para quienes deseen contraer matrimonio y fundar una familia, a partir de la presentación de los principios rectores de la familia y los valores en torno a los cuales los mismos se desenvuelven, atendándose a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 1, y 4 de la presente ley;-----
- Desarrollará políticas e impulsará programas de protección, auxilio y rehabilitación de la familia, del menor, de las personas con discapacidad y de la tercera edad;-----
- Desarrollará programas de empleo, teniendo en cuenta la naturaleza de la familia, el ingreso familiar, prestaciones de ley y una cultura laboral.-----
- Impulsará y fomentará programas y acciones tendentes a la consolidación y práctica de valores éticos en la familia;-----
- Promoverá y coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio de la familia, de la igual dignidad del hombre y la mujer, del menor, de las personas con discapacidad y de la tercera edad, con base en la promoción de los principios rectores de la familia;-----
- Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de promoción y protección a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de la tercera edad;-----
- Ejecutará programas especiales de protección para las personas con discapacidad; -----
- Realizará programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria y de rehabilitación especial;-----
- Prestará subsidiariamente asistencia médica y jurídica; -----
- Alentará que los medios de comunicación social, de acuerdo al principio de autoregulación ética, conozcan y difundan los principios rectores de la familia;-----
- Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de la tercera edad, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;-----
- Vigilará que los patrones que empleen menores de edad, en términos de lo permitido por los artículos 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo, cumplan lo dispuesto en esta ley y demás leyes aplicables;-----



- Ejecutará programas culturales, recreativos y deportivos con la participación corresponsable de la comunidad, y, en particular, promoverá que los espacios en que se desenvuelve la familia, como las escuelas, campos deportivos o espacios recreativos, estén libres de centros de vicio;-----

- Llevará a cabo campañas para erradicar la mendicidad y situación de calle y ofrecerá escolaridad y capacitación de los menores que la realicen, a fin de reintegrarlos adecuadamente a la sociedad, al tiempo que procurará localizar, apoyar y orientar a los padres para que cumplan con sus deberes hacia los hijos;-----

- Dará impulso y ayuda económica a las artesanías domésticas y otras actividades que permitan la elaboración de trabajos y generación de ingresos a través de la industria familiar; y,-----

- Vigilará que en toda planificación urbana se destinen espacios suficientes y adecuados para la construcción de campos recreativos, deportivos, parques y espacios culturales dedicados a la formación y esparcimiento de la familia.-----

3. Es función del Gobierno del Estado de Tamaulipas garantizar y proteger la constitución, autonomía, organización, funcionamiento y autoridad de la familia, para lo cual deberá: -----

- Reconocerla y considerarla como célula básica de la sociedad y, por lo tanto, como el sustento necesario del orden social, indispensable al bienestar del Estado;-----

- Actuar para la promoción y protección de la familia en su constitución y autoridad;-----

- Promover una cultura de sana convivencia dentro de la familia, impulsando campañas de educación contra la violencia intrafamiliar física, psicológica, económica, cultural o moral;-----

- Promover su organización social y económica, sobre el vínculo jurídico del matrimonio;-----

- Promover las organizaciones de familias, en todos los niveles, para que defiendan sus derechos, se organicen para cumplir mejor sus obligaciones y realizar el ideal de ser los sujetos y protagonistas de su propio desarrollo;-----

- Asumirla como el elemento básico sobre el cual evoluciona el Estado y se definen las políticas públicas de salud, educación y asistencia social;-----

- Prestar asistencia adecuada a los padres para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y-----

- Fomentar, a través de la educación, sólidos principios de responsabilidad hacia la familia, la sociedad y el Estado.-----

----- Abordado lo anterior, debe decirse que por **-nombre-** se entiende un conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguirlas unas de otras, el cual se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y

uno o más apellidos; siendo la función de éstos considerada de diversas formas, como un signo de identificación, de filiación o de parentesco con sus progenitores.-----

----- De donde se sigue que la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales; la imagen propia de la persona está determinada en buena medida por el conocimiento de sus orígenes **y su filiación**, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. Tales consideraciones se contienen en la tesis 1a. CXVI/2011, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1034, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:-----

"DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS. *Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios".-----*

----- También la tesis 1a. CXLII/2007, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 260, Tomo XXVI, julio de 2007, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:-----



"DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO. El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral".-----

----- Por su parte, los artículos 299 y 300 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, prevén que:-----

"La filiación se establece por: I.- Las presunciones legales contra las que no se rinda prueba en contrario; II.- El nacimiento; III.- El reconocimiento; IV.- Una sentencia que la declare; V.- Adopción; y VI.- Declaración administrativa."; **"La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia. Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:** I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio; II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial."-----

----- Así mismo, el artículo 301 del Código Civil en vigencia, dispone que:- **“Contra la presunción a que se refiere el artículo anterior, se admitirán como pruebas las de haber sido físicamente imposible al cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que pudiera ofrecer el avance de los conocimientos científicos.”** Porque, en concordancia con el dispositivo 347 fracción IV del mismo Ordenamiento Legal en estudio, establece que:- **“La investigación de la paternidad está permitida:- I.- En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción; II.- Cuando el hijo tiene o tuvo la posesión de estado de hijo del presunto padre.- III.- Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre hacia vida marital con el presunto padre; IV.- Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.”**-----

----- Partiendo de lo anterior, debe decirse que cuando se reclama el Desconocimiento de la Paternidad de un menor y sus consecuencias legales, ciertamente la pericial en materia de genética es la prueba idónea para demostrarla previo el análisis de las muestras hemáticas correspondientes, esto con el propósito de esclarecer jurídicamente el problema planteado, máxime si fue previa y debidamente admitida, lo cual tiene aplicación en la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Registro: 176668; que al rubro y texto dice lo siguiente:-----

PERICIAL EN GENÉTICA. SU DESAHOGO ES PREPONDERANTE EN UN JUICIO DE DESCONOCIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, CON INDEPENDENCIA DEL DERECHO A LA PRIVACÍA O INTIMIDAD. Tratándose de la investigación de la paternidad legal para



esclarecer lo planteado en un asunto de desconocimiento o reconocimiento de paternidad, debe prevalecer esa prerrogativa en orden con la de intimidad o privacidad, en razón a que en un conflicto de esa naturaleza sustantiva, el conocimiento o averiguación dirigida a saber quién es el progenitor deviene predominante al derivar del supremo derecho del menor a obtener, entre otros, su identidad y filiación, alimentos, casa, educación, vestido, atención médica, etcétera, así como la obligación común de ambos padres de proporcionar los medios económicos y condiciones de vida necesarios para el pleno y armonioso desarrollo intelectual y físico de un menor. Además, si bien es exacto que la protección a la intimidad se puede afectar con el desahogo de la prueba pericial en genética, que es la idónea para demostrar científica y biológicamente la relación paterno filial, e implica la práctica de estudios químicos y exámenes de laboratorio traducidos en la toma de muestras de tejidos sanguíneos u orgánicos que podrían poner al descubierto otras características genéticas, como diversos aspectos patológicos o de conducta que nada tengan que ver con la paternidad que se busca dilucidar, no menos verídico resulta que para preservar tal derecho a la intimidad el desahogo de dicha probanza se debe limitar mediante niveles de control y acceso a esa información confidencial, esto es, que el juzgador ha de velar porque en la práctica dicha pericial se lleve a cabo con las medidas de discreción, de reserva y sanitarias para salvaguardar el estado de salud de los progenitores y del propio menor. Incluso es patente que la información que se obtenga de dicho procedimiento científico será concreta y objetiva, sólo para resolver la cuestión controvertida. De consiguiente, en tales casos indiscutiblemente deviene preponderante el derecho de investigación sobre la identidad de la paternidad en el juicio de desconocimiento o reconocimiento de la misma, en relación con la filiación en cuanto al progenitor, frente a una invasión a la intimidad o privacidad individual. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 176/2005. 6 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Norma Ordóñez Jiménez.-----

----- De los preceptos legales invocados, resulta preponderante la práctica de la **PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA** cuando el juicio se trata de **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, teniendo para ello la carga procesal el demandante *********, conforme al imperativo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de cuyo contexto expone que, **el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor,**

impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

----- Por lo tanto, con el propósito de esclarecer jurídicamente el problema planteado, éste ofreció el deshago de la prueba Pericial en materia de Genética (ADN) designando como su perito en la materia, a la Química Farmacéutica Bióloga ***** y la demandada ***** , en virtud de que no designó en su oportunidad procesal, éste H. Juzgado en su Rebelía nombró al Químico Farmacéutico Biólogo ***** , quienes aceptaron el cargo conferido mediante el proveído respectivo en fechas *****; visibles en la foja ***** , ***** , ***** y ***** y ***** y ***** (*****) del cuaderno de pruebas de la parte actora.-----

----- Por ello, con posterioridad se ordenó citar a las partes contendientes ***** y ***** , ésta última para que por su conducto presentara a la menor de iniciales ***** , como a los peritos designados a fin de que comparecieran ante la presencia judicial, a las **trece horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, de cuya acta levantada por la Secretaria de Acuerdos se hizo constar de la misma lo siguiente:-----

“ - - - En la Ciudad de ***** , siendo las **TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, momento señalado para la recepción de la **PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN)**.- Declarada abierta la misma por la Titular del Juzgado quien la preside, se hace constar que son presentes la ciudadana ***** , quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y dando por generales ser mexicana, originaria de Reynosa, ***** , de ***** (*****) años de edad, estado civil soltera, de ocupación ama de casa, con domicilio en Calle ***** del Fraccionamiento ***** de esta ciudad; la menor de iniciales ***** , por conducto de su madre, el C. ***** , quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional



Electoral y dando por generales de nacionalidad mexicana, originario de Victoria, Tamaulipas, de ***** (*****) años de edad, estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio en Calle ***** , número ***** del Fraccionamiento ***** , de esta ciudad; Así mismo son presentes los **Q.F.B. *******, quien se identifica a satisfacción de este Juzgado con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, dando por generales, ser mexicana, de ***** y ***** (*****) años de edad, estado civil soltera, originaria de ***** , con domicilio en calle ***** , número ***** de la Colonia ***** , de esta ciudad y el **Q.F.B. *******, quien se identifica a satisfacción de este Juzgado con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, dando por generales, ser de nacionalidad mexicana, de ***** y ***** (*****) años de edad, estado civil soltero, originario de ***** , Tamaulipas, con domicilio en calle ***** , número ***** de la Colonia ***** , de esta ciudad. Así mismo, es presente la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado quien se identifica con gafete laboral.-----

--- TOMA DE MUESTRAS DEL C. *****-----

- - - Acto seguido la Química Farmacéutica Bióloga la C. ***** , procede al llenado del formato denominado “cadena de custodia” con los datos del **C. ******* , en el mismo acto procede a realizar preguntas previas a la toma de muestras, solicitándole sus datos generales, siendo los siguientes: nombre ***** , lugar de nacimiento ***** , con fecha de nacimiento el ***** , así mismo le pregunta si se ha sometido a trasplante o transfusión, el contesta que no, una vez hecho lo anterior el **C. ******* , estampa su nombre y firma en el referido formato el cual se encuentra rotulado con el nombre del Laboratorio ***** .-----

- - - Acto continuo la referida química se coloca guantes de látex en color azul, y asienta el nombre del **C. ******* , en el sobre que contiene tres hisopos estériles, para posteriormente abrirlo y proceder a tomar muestras con los mismos en la parte interna de ambas mejillas, para colocarlos en un sobre de papel color blanco, rotulado con el nombre de Laboratorio ***** , en el cual también es asentado el nombre del **C. ******* , mismo que es cerrado con cinta y firmado por la Licenciada ***** .-----

--- TOMA DE MUESTRAS DE LA MENOR DE INICIALES *****-----

- - - Acto seguido la Química Farmacéutica Bióloga la C. ***** , procede al llenado del formato denominado “cadena de custodia” con los datos de la menor de iniciales ***** , en el mismo acto procede a realizar preguntas previas a la toma de muestras, solicitándole sus datos generales, de la menor ***** , lugar de nacimiento ***** , con fecha de nacimiento ***** , le pregunta a la madre de la infante, que si se ha sometido a trasplante o transfusión, a lo que ella refiere que no, así mismo le pregunta el nombre de la madre siendo ***** , lugar de nacimiento Reynosa, Tamaulipas, con fecha de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se le cuestiona la misma pregunta que si se ha sometido a un trasplante o transfusión, y ella refiere que no, estampa su nombre y su firma en el referido formato que se encuentra rotulado con el nombre del Laboratorio ***** .-----

- - - Acto continuo la referida química se coloca guantes de látex de color azul, y asienta el nombre de la menor ***** , en el sobre que contiene tres hisopos estériles, para posteriormente abrirlo y proceder a tomar muestras con los mismos en la parte interna de ambas mejillas, para colocarlos en un sobre de papel color blanco, rotulado con el nombre de

Laboratorio *****, en el cual también es asentado el nombre de la Menor *****, mismo que es cerrado con cinta y firmado por la Licenciada *****.

- - - Acto continuo, la Química Farmacéutica Bióloga *****, procede a guardar las muestras salivales en un sobre grande de color blanco y rotulado con el nombre del Laboratorio *****, así como también se encuentra asentado el remitente con nombre de Laboratorio *****, Paternidades, Atn, *****, *****, *****, *****, C.P. *****, para hacerse cargo de la cadena de custodia, consistente en el resguardo de las mismas y la transportación al laboratorio correspondiente, posteriormente emitir el dictamen respectivo.

--- TOMA DE MUESTRAS DEL C. *****

- - - Acto seguido el Químico Farmacéutico Biólogo el C. *****, procede al llenado del formato denominado "cadena de custodia" con los datos del C. *****, en el mismo acto procede a realizar preguntas previas a la toma de muestras, solicitándole sus datos generales, siendo los siguientes: nombre *****, lugar de nacimiento *****, con fecha de nacimiento *****, así mismo le pregunta si se ha sometido a trasplante o transfusión, el contesta que no, una vez hecho lo anterior el C. *****, estampa su nombre y firma en el referido formato el cual se encuentra rotulado con el nombre del *****.

- - - Acto continuo la referida química se coloca cubrebocas, guantes de látex en color azul, y asienta el nombre del C. *****, en el sobre que contiene tres hisopos estériles, para posteriormente abrirlo y proceder a tomar muestras con los mismos en la parte interna de ambas mejillas, para colocarlos en un sobre de papel color blanco, rotulado con el nombre del *****, en el cual también es asentado el nombre del C. *****, mismo que es cerrado y firmado por la Licenciada *****.

--- TOMA DE MUESTRAS DE LA MENOR DE INICIALES *****

- - - Acto seguido el Químico Farmacéutico Biólogo el C. *****, procede al llenado del formato denominado "cadena de custodia" con los datos de la menor de iniciales *****, en el mismo acto procede a realizar preguntas previas a la toma de muestras, solicitándole sus datos generales, de la menor *****, lugar de nacimiento, *****, con fecha de nacimiento *****, le pregunta a la madre de la infante, que si se ha sometido a trasplante o transfusión, a lo que ella refiere que no, así mismo le pregunta el nombre de la madre siendo *****, lugar de nacimiento Reynosa, con fecha de nacimiento *****, se le cuestiona la misma pregunta que si se ha sometido a un trasplante o transfusión, y ella refiere que no, estampa su nombre y su firma en el referido formato que se encuentra rotulado con el nombre del *****.

- - - Acto continuo la referida química se coloca guantes de látex en color azul, y asienta el nombre de la menor *****, en el sobre que contiene tres hisopos estériles, para posteriormente abrirlo y proceder a tomar muestras con los mismos en la parte interna de ambas mejillas, para colocarlos en un sobre de papel color blanco, rotulado con el nombre de Centro Médico Monterrey, en el cual también es asentado el nombre de la menor *****, mismo que es cerrado y firmado por la Licenciada *****.

- - - Acto continuo, el Químico Farmacéutico Biólogo *****, procede a guardar las muestras salivales, en un sobre grande de color amarillo, el cual se encuentra rotulado con el nombre de Laboratorio *****, así como también se encuentra



asentado el remitente con nombre de Laboratorio ***** , Paternidades, Atn, ***** , ***** , ***** , ***** , C.P. ***** , para hacerse cargo de la cadena de custodia, consistente en el resguardo de las mismas y la transportación al laboratorio correspondiente, posteriormente emitir el dictamen respectivo.----- - - - En uso de la voz de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, refiere que no realiza manifestación alguna, y estoy de acuerdo con lo asentado en la presente audiencia.-----”

----- De ahí que, atendiendo a los resultados de la prueba en cuestión

allegados a este H. Juzgado por los peritos designados, se advierte

de ambos resultados que el señor ***** , **SE EXCLUYE** de ser el

padre biológico de la menor de iniciales ***** , basándose en los

resultados de los análisis obtenidos, el primero por parte del

Laboratorio denominado ***** , con dirección en *****

Número ***** , ***** . Piso ***** , ***** , ***** , el

cual fue remitido por la RES. BIOL. ***** , CÉDULA

PROFESIONAL ***** , CÉDULA PROFESIONAL ESTATAL

***** , REG. DE SALUBRIDAD ***** . R.F.C., ***** . Por lo

cual, dicho laboratorio aduce como INDICE DE PATERNIDAD

COMBINADO: **0**. Y COMO PROBABILIDAD DE PATERNIDAD: **0%**,

debido a que NO existe la total concordancia entre los marcadores

genéticos.-----

----- Pues en ambos resultados por parte del Laboratorio señala lo

siguiente:-----

“Descripción.- Se recibieron muestras de mucosa oral en hisopos estériles, recolectados y etiquetados por el laboratorio con los nombres del presunto padre y de la presunta hija. Los especímenes fueron procesados y analizados para la Prueba de Paternidad por ADN.-----

Análisis de ADN.- Se extrajo el ADN (ácido desoxirribonucleico) de cada uno, se procesó por el método de Reacción de Cadena de la Polimerasa (PCR) y se comparó con la presencia de los siguientes sistemas, bandas o alelos concordantes (marcadores genéticos) utilizando el sistema PowerPlex Fusión, un analizados genético ABI

PRISM y el GeneMapper ID Software, para el análisis de los resultados.-----”

----- De ahí que dicho laboratorio aduce como Probabilidad de Paternidad de: **0%**; y como índice de paternidad combinado: **0**; que en su INTERPRETACIÓN señala que.- El presunto padre **SE EXCLUYE** de ser el padre biológico de la menor, debido a que NO existe la total concordancia entre los marcadores genéticos analizados. Por lo tanto la relación padre- hija es **EXCLUIDA**.-----

----- En mérito de lo anterior, se tiene por acreditado sin lugar a dudas que la parte actora el C. *********, NO es el padre biológico de la menor de iniciales *********, pues se contraviene lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código Civil vigente en el Estado, que en cuya hipótesis señalan: **“La ley no reconoce más parentesco que el de consanguinidad, el de afinidad y el civil.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor”**.-----

----- Y al no existir prueba en contrario, como todos aquellos medios de convicción que demuestren, haber sido físicamente imposible al demandante haber tenido relaciones sexuales con la madre de la citada infante, durante el tiempo que duró su relación sentimental, así como aquellas que pudiera ofrecer el avance de los conocimientos científicos; sin olvidar que en el caso las partes del juicio en sus respectivos escritos no negaron el haber sostenido durante un tiempo una relación, y afirmaron haber tenido intimidad; tomando en cuenta que el demandante expuso en esencia que **“desde el inicio de**



nuestra relación sentimental al cabo de un año y medio y después de una relación difícil y confusa por los problemas que siempre hemos tenido, resulto embarazada contando siempre con mi apoyo tanto emocional como financiero, ya una vez nacida la menor, la demandada tomo la decisión de irse a vivir con su mamá con el pretexto de que la ayudará con las necesidades y cuidados de la menor, por lo que estando ya en casa de su madre, acordamos el tema de los gastos, circunstancias que acepte ya que hasta ese momento me creía padre biológico de la menor..”; por lo que una vez que nació la niña, ambos comparecieron ante la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad a registrarla.-----

----- Sin embargo, la demandada *********, al contestar la demanda incoada en su contra manifestó que ambos procrearon a su menor hija, y por lo tanto acudieron a la Oficialía a registrarla, siendo falso que la haya apoyado económicamente desde su embarazo y el nacimiento de su menor hija, desobligándose completamente de proporcionar alimentos en favor de su menor hija; cuyos argumentos expuestos no fueron acreditados, ya que ésta fue omisa en ofrecer medios de prueba idóneos; máxime que en el caso fue acreditada la acción principal del demandante.-----

----- **Q U I N T O.**-----

----- Por otra parte y tomando en consideración lo consagrado en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual señala que, **“Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas**

oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos..”; y valorando que la C. *********, mediante su escrito de contestación hizo valer diversas excepciones, consistentes en:-----

- 1.- Se opone como defensa genérica la de **SINE ACTIONE AGIS** es decir la falta de acción y derecho de la actora, para demandarme las prestaciones que me reclama en su escrito inicial de demanda, atendiendo a las circunstancias que se han hecho valer a lo largo del presente.-----
 - 2.- Se opone como defensa la de **INEPTO LIBELO**, consistente en la oscuridad e imprecisión con que se narra los hechos la actora en su demanda, ya que en la misma no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual me deja en completo estado de indefensión.-----
 - 3.- Se opone la de **FALSEDAD** consistente en que la actora se conduce con mala fe de narrar los hechos, haciendo notar que intenta sorprender la buena fe de su señoría con hechos que jamás podrá probar porque no coinciden con la realidad.-----
 - 4.- Opongo la defensa de **PLUS PETITIO** consistente en el pedimento excesivo de las prestaciones que reclama la actora en su escrito inicial de demanda, en virtud que la actora no tiene ningún derecho a reclamar las prestaciones totales que reclama.-----
 - 5.- Se opone la de **FALTA DE CONDICIÓN** a que supuestamente el suscrito me encuentro sujeto a las prestaciones reclamadas en el escrito inicial, toda vez que como ya quedó manifestado no existe el motivo para que me demanden dichas prestaciones puesto que no reúnen los requisitos legales, tal y como falsamente se pretende hacer creer a su señoría.-----
 - 6.- Se sirva en requerirle a la parte actora cumpla con su obligación de proporcionar pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija durante y después del proceso judicial que nos ocupa.-----”
- Al respecto, la que esto juzga determina declarar

improcedentes dichas excepciones, tomando en cuenta que la demandada *********, no justificó los argumentos expuestos en su escrito de contestación, ya que no ofreció material probatorio, cuando le compete acreditar sus excepciones conforme lo señala el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual dispone que:- “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción **y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de**



aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”-----

----- Sin olvidar que en el caso se justificó con el desahogo de la prueba pericial en genética la acción intentada por la parte actora.-----

----- No obstante lo anterior, y en términos del artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace valer como hecho notorio al analizar el Sistema de Gestión Electrónica con que cuenta este H. Juzgado donde se advierte la existencia del ***** promovido por ***** en representación de la menor de iniciales ***** , en contra de ***** ; mismo que fue radicado el día once (11) de diciembre del dos mil diecinueve (2019); y el ***** promovido por ***** en representación de la menor de iniciales ***** , en contra de ***** , en ambos procedimientos se condenó al demandante del presente juicio al pago de una pensión alimenticia provisional por el 30% (treinta por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe como empleado de la ***** en favor de la menor de iniciales ***** , quien es representada por su progenitora. De ahí que por dichas circunstancias se tiene por acreditado que en el caso la menor inmiscuida en el presente juicio percibe una pensión alimenticia de parte del demandante.-----

----- Por lo tanto, la que esto juzga declara **PROCEDENTE** el presente Juicio sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** que ejercitó en la vía Ordinaria Civil ***** **por sus propios derechos**

en contra de *****, consecuentemente, y una vez que se declare firme el presente juicio, se ordena girar atento oficio con los anexos correspondientes al C.***** a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el Acta de Nacimiento número *****, del Libro Número *****, a nombre de *****, con fecha de registro el día *****, a efecto de que se proceda a efectuar la modificación a la senda de la menor, consiste en suprimir el apellido paterno de la infante, para que en lo sucesivo el nombre correcto de la menor sea el de “*****”, tomando en cuenta que la referida menor deberá preservar su nombre y apellido materno, mismos que ya figuran en su partida de nacimiento.-----

----- Por último, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas judiciales erogados con motivo del presente procedimiento, en virtud que este tipo de juicios versan sobre acciones de condena como se aprecia del numeral 130 Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues la acción que se le demanda tiende a crear una nueva situación jurídica a la menor, que se le reconozca el derecho a una identidad como lo indican los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 6o., 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 5, 7, 268, 270, 299, 300, 347 relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 1º, 4o, 16, 55, 67, 68, 92, 94, 105, 113, 118, 175, 184,185, 192, 195, 273,



286, 315, 392, 409, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.-----

-----**RESOLUTIVOS.**-----

-----**PRIMERO.**-----

----- Se decreta **PROCEDENTE** el presente Juicio sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** respecto de la menor de iniciales *********, que ejercitó en la vía Ordinaria Civil ********* por sus propios derechos en contra de *********, en consecuencia:-----

-----**SEGUNDO.**-----

----- Se tiene por acreditado que *********, NO es el padre biológico de la menor de iniciales *********.-----

-----**TERCERO.**-----

----- Por lo anterior, y una vez que se declare firme el presente juicio, se ordena girar atento oficio con los anexos correspondientes al **C.******* a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el Acta de Nacimiento número *********, del Libro Número *********, a nombre de *********, con fecha de registro el día *********, a efecto de que se proceda a efectuar la modificación a la senda de la menor, consiste en suprimir el apellido paterno de la infante, para que en lo sucesivo el nombre correcto de la menor sea el de *********, tomando en cuenta que la referida menor deberá preservar su nombre y apellido materno, mismos que

ya figuran en su partida de
nacimiento.-----

----- **C U A R T O.**-----

----- Por último, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas judiciales erogados con motivo del presente procedimiento, en virtud que este tipo de juicios versan sobre acciones de condena como se aprecia del numeral 130 Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues la acción que se le demanda tiende a crear una nueva situación jurídica a la menor, que se le reconozca el derecho a una identidad como lo indican los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 6o., 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ**, Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Auxiliar Administrativo habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos la Ciudadana Licenciada **MARYLY ESCALANTE TORRES**, quien autoriza y da fe, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----**DOY FE.**--

LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LIC. MARYLY ESCALANTE TORRES
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO HABILITADA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA DE ACUERDOS**

----- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----
L' Silvia.*

LIC. MARYLY ESCALANTE TORRES
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO HABILITADA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA DE ACUERDOS**

LA LICENCIADA **SILVIA TORRES TORRES**, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN **SESENTA Y CINCO (65)**, DICTADA EL **VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2025, POR LA LICENCIADA ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CONSTANTE DE 47 (CUARENTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: EL NOMBRE DE LAS PARTES, Y LOS DATOS DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL, INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO RESERVADA, POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.**-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.